

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial. promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la operación, mantenimiento y administración del terminal terrestre del Cantón Yantzaza, brindando sus servicios de manera adecuada, considerada y respetuosa que se merecen los usuarios de estas instalaciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales, como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a la autonomía; y, menciona, que los gobiernos municipales son autónomos, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 7 de la norma mencionada reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas; acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina los organismos del transporte terrestre y de seguridad vial, estableciendo como uno de ellos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, la misma que ha sido publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación.

Que, los gobiernos autónomos municipales tienen como una de sus finalidades desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, los artículos 264 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de establecer, modificar, exonerar o extinguir, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, es imperativo al Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, contar con una terminal terrestre funcional que permita solucionar las necesidades y requerimientos en cuanto al servicio internacional, interprovincial, intercantonal e interparroquial de pasajeros y encomiendas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigentes, expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL
CANTÓN YANTZAZA.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza que regula la operación, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene por objetivo establecer las normas que regulen el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza: pasajeros, empresas de transporte, arrendatarios de locales, cooperativas de taxis cooperativas de camionetas, empresas de servicios turísticos, Playas de Estacionamiento, Islas Comerciales, servicios comerciales (tiendas comerciales, restaurantes, comidas rápidas), servicios auxiliares, que desarrollen habitualmente sus actividades en dicho establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente Ordenanza es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la Terminal Terrestre; la observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta Ordenanza son de carácter obligatorio.

Art. 3.- Obligatoriedad. - Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la Terminal Terrestre para todas las empresas de transporte de pasajeros de buses y rancheras que cumplan turnos diarios desde y hacia la ciudad de Yantzaza, que hayan obtenido su permiso de operación en el organismo de tránsito correspondiente.

Art. 4.- Quienes no están obligados a utilizar la Terminal Terrestre. - No están obligados a utilizar las instalaciones del Terminal Terrestre de pasajeros quienes prestan sus servicios bajo la modalidad de transporte de personal y transporte de estudiantes.

El servicio de transporte de personal es el traslado de trabajadores al centro de trabajo, por el empleador o por un transportista contratado.

El servicio de transporte de estudiantes es el traslado de estudiantes a su centro de estudios.

Art. 5.- Responsabilidad. - Los transportistas, los propietarios y el conductor son responsables por los daños que se causen a los pasajeros, tripulación y terceros en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Código Civil.

Art. 6.- Horario. - La Terminal Terrestre funcionará las 24h00 del día, en forma ininterrumpida, siendo su deber la recepción y embarque de pasajeros y encomiendas desde y hacia la ciudad de Yantzaza.

Art. 7.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibido dentro de la ciudad de Yantzaza utilizar otra Terminal, otras áreas, calles y plazas como lugares de embarque o recepción de pasajeros.

Para efectos de control a la salida de la terminal se colocará, por parte del administrador o de quien delegue, un sello de seguridad en las puertas de las unidades de transporte, la misma que únicamente será retirada por parte del personal municipal en el sector de Piedra Liza y el Sector de Pita.

Art. 8.- Utilización de servicios. - Toda persona o entidad autorizada para operar en la Terminal Terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente Ordenanza y normas conexas.

Art. 9.- Control y Administración. - El control y administración del Terminal Terrestre la efectuará el Alcalde del cantón a través de un/a Administrador/a.

Este control se ejercerá en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, Policía Nacional, Policía Municipal, Unidad Técnica de Movilidad del GAD Municipal de Yantzaza y demás entes que tengan que ver con esta materia.

Art. 10.- Atribuciones de Alcaldía. - Con la finalidad de mantener una correcta administración, gestión y funcionamiento de la Terminal Terrestre, corresponde al Alcalde del cantón Yantzaza, en el ámbito de esta Ordenanza lo siguiente:

- a) Formular objetivos y directrices con el fin de procurar una eficiente y ágil operación, mantenimiento y explotación de la Terminal Terrestre de Yantzaza.

- b) Emitir y aplicar las normas internas para su buen uso y funcionamiento, mediante resoluciones, acuerdos, directrices, reglamentos y normas de operación con sujeción a la ordenanza y las políticas municipales;
- c) Aprobar, previa coordinación con el/la Administrador/a el Plan de Rutas para el acceso y salida del cantón Yantzaza de los vehículos que prestan servicio público intercantonales e interprovincial de pasajeros;
- d) Aprobar el plan operativo anual, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- e) Proponer y someter a consideración y aprobación, del Concejo Municipal, proyectos de reglamentos para la buena marcha de la terminal terrestre; y,
- f) Determinar el destino de los locales de conformidad a las necesidades institucionales y de la comunidad.

DEL ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 11.- La Administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza. - Estará a cargo de un/a Administrador/a. Depende jerárquicamente del Alcalde/sa, su perfil será de un profesional de tercer nivel con título académico en Ingeniería Comercial, Administración Pública, y Derecho.

Art. 12.- Atribuciones. - El Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las operaciones que corresponden a la Terminal Terrestre en la prestación de sus servicios;
- b) Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas y operativas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza;
- c) Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes y áreas de uso común de la Terminal Terrestre;
- d) Ejercer las facultades sancionadoras, contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en la Terminal Terrestre, por los actos que transgredan la presente Ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
- e) Ejercer las facultades de control de la recaudación de los ingresos inherentes a las actividades y operaciones que genere la terminal terrestre;
- f) Asumir la obligación de mantener y reparar las instalaciones de uso común de la Terminal Terrestre, para conservarlo presentable a los usuarios. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidar el correcto cumplimiento de las obligaciones que le corresponde;
- g) Vigilará la puntualidad de la salida de las diferentes rutas y frecuencias; estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la Terminal;
- h) Realizar el control para que no exista la presencia de vendedores ambulantes;
- i) Verificar que tan solo ingresen a los andenes de salida a recoger los pasajeros el conductor o propietario y su ayudante por el lapso de 15 minutos, previo el pago de la tasa respectiva;

- j) Revisar periódicamente que cada local comercial cuente con un extintor en funcionamiento; y,
- k) Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior

DEL PERSONAL DE APOYO

Art. 13.- Recaudadora. - Su cargo deberá ser caucionado, según lo que dicta el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vender y contabilizar los tickets para que las empresas de transporte puedan cumplir diariamente con sus itinerarios;
- b) Elaborar reportes diarios de recaudaciones efectuadas y enviarlos diariamente con toda la documentación a la Dirección Financiera; y,
- c) Realizar la entrega diaria del dinero recaudado a la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 14. Policías Municipales. - Estarán llamados a controlar el normal desenvolvimiento de todas las actividades al interior de la Terminal Terrestre; así como, en sus patios externos, islas de estacionamiento y playas de estacionamiento; mantendrán constante presencia en la instalación, según la disposición emanada del Administrador/a.

Estarán bajo las órdenes de éste y serán los entes ejecutores de sus decisiones en materia de control y supervisión, incluso en labores de control de tránsito y seguridad.

DE LA SEGURIDAD

Art.15.- La Policía Nacional. - Sus miembros, en base a sus obligaciones prestarán sus servicios a toda la comunidad y velarán por su seguridad, controlarán el tránsito y las frecuencias de las cooperativas de transporte; así como, las frecuencias extraordinarias en días festivos, no permitirán que los buses permanezcan estacionados en los andenes de salida más tiempo del establecido.

Estarán ubicados junto a la garita de control de acceso y salida del patio de maniobras, no pagará ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas.

DE LOS LOCALES, ISLAS EN GENERAL Y SU ARRENDAMIENTO

Art.16-. De los locales e islas comerciales. - Todos los locales e islas comerciales de la Terminal Terrestre deberán ser arrendados y destinados a la atención de los usuarios de este servicio, en el horario de 7h00 de la mañana a 22h00 de la noche, conforme a las necesidades institucionales y de la comunidad.

Exceptúese los locales destinados a la administración en general a criterio de la Alcaldía del cantón.

1. LOCALES COMERCIALES PLANTA BAJA

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Local N° 1	16.49	\$ 5,4038	\$ 89,11
Local N° 2	11.01	\$ 8,0935	\$ 89,11
Local N° 3	10.43	\$ 8,5436	\$ 89,11
Local N° 4	10.43	\$ 8,5436	\$ 89,11
Local N° 5	11.3	\$ 8,6017	\$ 97,20
Local N° 6	16.2	\$ 6,0000	\$ 97,20
Local N° 7	16.01	\$ 7,5890	\$ 121,50
Local N° 8	14.00	\$ 6,9428	\$ 97,20
Local N° 9	15.09	\$ 5,9052	\$ 89,11
Local N° 10	14.16	\$ 6,2930	\$ 89,11
Local N° 11	16.19	\$ 6,0037	\$ 97,20
Local N° 12	41.42	\$ 3,4765	\$ 144,00
Local N° 13	28.52	\$ 6,3113	\$ 180,00
Local N° 14	16.01	\$ 4,0474	\$ 64,80
Local N° 15	84.50	\$ 4,7928	\$ 405,00

2. ISLAS COMERCIALES PLANTA BAJA

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Isla N°1	5,25	\$ 7,29	\$ 38,27
Isla N°2	6,25	\$ 7,93	\$ 49,56
Isla N°3	2,00	\$ 7,93	\$ 15,86
Isla N°4	6,25	\$ 7,39	\$ 49,56
Isla N°5	5,25	\$ 10,62	\$ 55,76
Isla N°6	2,00	\$ 10,62	\$ 21,24
Isla N°7	3,75	\$ 10,62	\$ 39,82

3. LOCALES DE BOLETERIAS Y ENCOMIENDAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Local N° 1	29,55	\$ 6,0914	\$ 180,00
Local N° 2	28,19	\$ 8,9039	\$ 251,00
Local N° 3	27,98	\$ 6,0758	\$ 170,00
Local N°4	29,24	\$ 6,9083	\$ 202,00
Local N°5	27,00	\$ 6,3704	\$ 172,00
Local N°6	28,13	\$ 6,0434	\$ 170,00
Local N°7	28,15	\$ 6,3943	\$ 180,00
Local N°8	26,30	\$ 6,1559	\$ 161,90
Local N°9	28,83	\$ 6,0701	\$ 175,00
Local N°10	28,80	\$ 6,0764	\$175,00

4. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

DESCRIPCIÓN	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Playa de estacionamiento Nro. 1	\$ 350,00
Playa de estacionamiento Nro. 2	\$ 210,00
Playa de estacionamiento Nro. 3	\$ 140,00

5. OFICINAS PLANTA ALTA

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Oficina Nro.1	57,52	Administración	
Oficina Nro.2	64,88	\$ 2,3119	\$ 150,00
Oficina Nro.3	19,18	\$ 5,2137	\$ 100,00
Oficina Nro.4	25,53	\$ 3,9169	\$ 100,00
Oficina Nro.5	31,92	\$ 3,1328	\$ 100,00
Oficina Nro.6	28,09	\$ 3,5599	\$ 100,00

Art. 17.- De los interesados. - Los interesados en ocupar un local en la Terminal Terrestre, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Copia de cédula y certificado de votación vigente.
- b) Oficio dirigido al Señor Alcalde por parte del peticionario.

La adjudicación de los puestos la realizará el Alcalde del cantón, en forma directa, de acuerdo al orden de presentación de solicitudes, y previo informe del Administrador/ra del Terminal Terrestre.

Art. 18.- Adjudicación. - Una vez adjudicado un local / isla general, el interesado deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio, pago de patente municipal y copia del RUC, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

Art. 19.- Garantía de uso del local. - De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales de la terminal terrestre municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso de local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada o el deposito a la cuenta indicada por la Dirección Financiera un valor equivalente al sueldo básico unificado del trabajador en general.

Art. 20. Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

Art. 21.- De los adjudicatarios. - Cada adjudicatario o arrendatario pagará una patente por ejercer actividad comercial, la misma que será determinada en la ordenanza respectiva.

Art. 22.- De la prohibición de no arrendar dos locales. - No se podrá arrendar más de un local a esposos o convivientes en unión de hecho, además los locales comerciales e islas no venderán otros productos que no vayan a fines con el objeto del contrato de arrendamiento.

Art. 23.- Para suscribir el contrato de arrendamiento. - El arrendatario prestará una garantía, en dinero en efectivo, equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, la misma que será depositada en la cuenta indicada por la Dirección Financiera del Gad Municipal de Yantzaza. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

Art. 24.- De los valores de arrendamiento. - Los valores por arrendamiento serán fijados por una comisión conformada por los señores: Alcalde del cantón o su delegado, Director Financiero, Administradora de la Terminal Terrestre, el Concejal designado por el Cabildo y Jefe de Rentas en pleno hasta el 15 de diciembre de cada año. Las mensualidades serán canceladas por anticipado.

Art. 25.- Del pago de los valores de arriendo. - Quien se atrase dos meses, se realizará el respectivo cobro mediante la vía coactiva o judicial, previa notificación por escrito al arrendatario concediéndole el plazo de 15 días, en caso de no cancelar el Administrador emitirá un informe.

Art. 26.- De la duración de los contratos. - Los contratos de arriendo durarán hasta el treinta y uno de diciembre y no podrán ser mayores a un año, luego de lo cual podrán ser renovados, a petición de parte, adjuntando el certificado de no adeudar al municipio e informe favorable por parte del Administrador, a menos que el arrendatario solicite por escrito la Terminación del Contrato con 15 días de anticipación.

Art. 27.- Terminación del contrato de arrendamiento. - Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

Art. 28.- Causales para terminación. - El contrato terminará también por:

- a) No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;
- b) Traspasar el arriendo del local o derecho a otra persona sin la debida autorización del Administrador;
- c) No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por Licencia debidamente justificado por parte del Administrador;
- d) Mantener cerrado el puesto por más de 7 días sin haber solicitado la respectiva Licencia y sea autorizada por el Administrador;
- e) Causar deterioros al local;
- f) Protagonizar Algazaras; y,

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 29.- Prohibiciones a los arrendatarios. -

- a) Cambiar el giro del negocio sin autorización del Administrador;
- b) Exhibir avisos publicitarios sin previa autorización escrita de la Administración. El temario, dimensiones, diseño, forma, material, colores, iluminación y ubicación del aviso serán

- determinados por el Administrador/a de la Terminal Terrestre, previo visto bueno de la Dirección de Planificación y Proyectos de la Municipalidad del Cantón Yantzaza;
- c) En ningún caso el tamaño de los avisos será mayor a la longitud frontal del establecimiento ni se podrá exhibir los mismos en materiales precarios que no guarden la estética y armonía de la Terminal Terrestre;
 - d) Mantener y vender mercaderías no permitidas según el contrato, peor aún sustancias psicotrópicas o licores;
 - e) Mantener materiales explosivos o portar armas;
 - f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y la buena conducta;
 - g) Ocupar un espacio mayor al del área arrendada;
 - h) Instalar cocinas, cocinetas, a excepción de locales de comida y venta de alimentos preparados;
 - i) Mantener en el local a niños menores a cuatro años o mascotas;
 - j) Usar equipos de amplificación para promocionar sus productos;
 - k) Encender velas o realizar juegos de azar;
 - l) Realizar cambios, modificaciones o mejoras sin autorización del Administrador;
 - m) Permanecer dentro del local en estado de embriaguez o de sustancias psicotrópicas, para lo cual se lo trasladará al vendedor con resguardo de la Policía Nacional y Municipal hasta el Hospital para que se emita un Certificado Médico por el galeno de turno en emergencia;
 - n) Faltar a las capacitaciones que se dicten de conformidad a esta ordenanza;
 - o) Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos; y,
 - p) Exender productos de consumo humano en estado de caducidad que pongan en peligro la salud de los consumidores.

Art. 30.-De los arrendatarios de las boleterías. - Los arrendatarios de las boleterías además de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, están prohibidos de:

- a) Efectuar la venta de boletos en sus locales, para otras empresas de transporte, distintas a su razón social;
- b) Destinar el uso de los ambientes exteriores para la venta de pasajes. Esta prohibición tiene por finalidad mantener el orden al interior de la Terminal Terrestre y brindar igualdad de oportunidades a todas las cooperativas de transporte;
- c) La venta y oferta ambulatoria de pasajes u otros bienes en cualquiera de sus modalidades en los ambientes de sala de espera, patio de maniobras y ambientes de uso común; y,

Art. 31.- Obligaciones de los arrendatarios.

- a) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación. Esta obligación incluye a las áreas verdes próximas a sus ambientes;
- b) Obtener los permisos de las respectivas autoridades para la apertura del local en los casos que sean necesarios;
- c) Mantener a la vista, vigentes y en orden los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- d) Prestar el servicio todos los días conforme las disposiciones constantes en esta ordenanza y emanadas por el Alcalde y/o Administradora de la Terminal Terrestre.
- e) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;

- f) Usar el local arrendado únicamente para el destino que fue concedido;
- g) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- h) Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de servicio;
- i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios; de acuerdo a su actividad comercial.
- j) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- k) Brindar al público consumidor y turistas debida cortesía y atención;
- l) Contratar seguros contra incendios con cobertura que incluya riesgos contra incendios o responsabilidad civil de los posibles daños de la propiedad;
- m) Contar con extintor de incendio operativo y carga vigente, especialmente quienes utilicen artefactos que producen calor, como cocinas eléctricas a gas propano, estufas, calentadores o similares; y,
- n) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 32.- Licencia para cerrar el local. - En caso de que el arrendatario debiera ausentarse del local, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 33.- Abandono del local. - Se considerará abandono de local, cuando éste permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de siete días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, por lo que el puesto se considerará disponible y vacante. En este caso el Comisario Municipal y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los productos encontrados que no sean perecibles. Los productos perecibles podrá entregarlos a alguna casa asistencial previa disposición del Alcalde.

Art. 34.- Devolución de mercadería. - El arrendatario o quien justifique tener derecho para ello podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de los cánones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados dichos productos.

Art. 35.- Remate de mercadería. - De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención de un perito conocedor de la materia de acuerdo al producto y/o material a rematar, del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, al mejor postor.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

CAPITULO IX

DE LOS PASAJEROS

DERECHOS

Art. 36.- Son derechos de los pasajeros que usen la Terminal Terrestre, los siguientes:

- a) Tener acceso a las instalaciones comunales de la Terminal Terrestre;
- b) Hacer uso de los servicios que se presten dentro de esta instalación.
- c) Protección responsable y eficaz en la prestación de servicios de transporte de pasajeros;
- d) Recibir de los transportistas toda la información relativa a la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, así como a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre el servicio;
- e) Reparación por los daños y perjuicios que sufran por parte de los responsables del servicio;
- f) Prestación de un servicio adecuado de transporte; y,
- g) Exigir a los transportistas y/o al conductor el estricto cumplimiento de las normas de transporte terrestre, de tránsito y de seguridad vial.

OBLIGACIONES

Art. 37.- Los pasajeros, están obligados a:

- a) Respetar y observar las normas internas de embarque y desembarque, de señalización instrucciones que se imparta a través del servicio de perifoneo;
- b) Adquirir boletos; así como, entregar o recibir encomiendas en los locales asignados para tal efecto a cada empresa;
- c) Cuidar su equipaje de mano desde el bus a la zona de estacionamiento y salida de la terminal terrestre y viceversa, conforme a las disposiciones que establezca la Administración;
- d) Portar su boleto de viaje;
- e) Estar atento a las llamadas para abordar el bus; y,
- f) No dificultar en ninguna forma la libre circulación en los vestíbulos de la Terminal Terrestre.

PROHIBICIONES

Art. 38.- Los pasajeros, están prohibidos de:

- a) Ingresar o salir por los accesos de ingreso y salida de buses;
- b) Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior de la Terminal Terrestre;
- c) Utilizar las áreas libres exteriores a la edificación, para realizar sus necesidades biológicas;

- d) Ingresar a la Terminal Terrestre para el embarque en estado de embriaguez visible y evidente; y,
- e) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

CAPITULO X

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TASAS POR FRECUENCIAS

Art.39.- De las empresas. - Las empresas de transporte que hacen uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre pagarán las frecuencias de acuerdo a la siguiente tabla:

Nro	DESCRIPCIÓN	TIPOS DE FRECUENCIA	VALOR A PAGAR
1	Cooperativas de Transporte	Intracantonales	\$ 0.65
		Intraprovinciales	\$ 1.95
		Interprovinciales	\$ 2.60

DERECHOS

Art.40. De la operación de las cooperativas.- Las cooperativas de transporte que estén debidamente autorizadas para operar desde la Terminal Terrestre, serán las únicas que podrán utilizar los carriles y andenes de llegada y salida; así como, el área de estacionamiento de esta instalación. En caso de que existiera carga pesada podría ingresar a los andenes de llegada vehículos de alquiler o particular para transportar las mismas.

OBLIGACIONES

Art. 41.- Son obligaciones de todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las siguientes:

- a) Utilizar la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Las empresas y agencias de transporte que operen en la Terminal Terrestre de Yantzaza, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo de la Administración de la Terminal;
- c) Exender los comprobantes de pasaje de acuerdo a la ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinda la empresa;
- d) Obligar a que el personal administrativo y auxiliar de la empresa porte en su lugar la respectiva identificación para ingresar a las boleterías;
- e) Disponer que los conductores de los buses y rancheras, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la Terminal Terrestre para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y seguridad; y,

- f) Controlar que los buses y rancheras no sean operados por el personal en estado etílico o con síntomas de haber consumido sustancias psicotrópicas. Tal situación se considera como falta grave, por tanto, acarreará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de comunicar tales hechos a las autoridades competentes y exigir la intervención de la Policía Nacional.

Art. 42.- De los Conductores. - Los conductores de los buses y rancheras de las empresas de servicio de transporte que hagan uso de la Terminal Terrestre, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Llegada de buses y rancheras: El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, para luego abandonar las instalaciones de la Terminal hasta que sea la hora de salida a otro destino;
- b) Salida de buses y rancheras: El conductor se detendrá en el lugar donde se ubica la caseta de control de ingreso, comunicando al controlador de la garita de buses y rancheras la hora y destino del vehículo, cuyo encargado lo autorizará a ocupar los andenes de salida respectivos, donde se procederá al embarque de pasajeros. El tiempo para realizar dicha actividad no será mayor de quince minutos, luego de ello deberá hacer llegar la hoja de ruta al controlador en la salida de la Terminal, para luego dirigirse a su lugar de destino;
- c) Los vehículos que lleguen de viaje y tengan que salir en horas posteriores con otros destinos podrán hacer uso de la playa de estacionamiento para buses y rancheras que existe en el interior de la Terminal;
- d) Mantener los buses que ingresan a la Terminal Terrestre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- e) Procurar que los buses que ingresan a los andenes de llegada y salida no permanezcan por un tiempo mayor de quince minutos. Deberán ingresar tan solo el conductor o propietario y el ayudante con el pago de la tasa de uso de estación. Este tiempo puede ser reducido por disposición de la Administración del Terminal cuando las circunstancias así lo exijan. Está prohibido el parqueo de buses en el patio de maniobras y andén de salida fuera del tiempo establecido;
- f) Cumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la Autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero. Está terminantemente prohibido la prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de frecuencias de la empresa;
- g) Cumplir rigurosamente con los horarios de las salidas programadas, comunicando al Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, la hora de salida con veinte (20) minutos de anticipación para que el servicio de perifoneo comunique a los pasajeros;
- h) Disponer a su personal la prohibición de la venta ambulatoria de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros fuera de las instalaciones del Terminal, bajo responsabilidad de ser acreedores a la aplicación de sanciones respectivas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio del retiro que se disponga de las instalaciones del Terminal Terrestre;
- i) Cumplir con sus obligaciones de pago, alquileres o pago de servicios especiales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza. El incumplimiento de tales obligaciones

impedirá la utilización de los servicios correspondientes; sin perjuicio de cobrar los pagos por intereses, moras y gastos administrativos que se incurran;

- j) Ofertar de manera clara y precisa los servicios adicionales o complementarios que presta la empresa. La oferta falsa de servicios con los que no cuenten o brinden los buses de la empresa, se califica como falta grave y será motivo de sanción por la Administración de la Terminal Terrestre;
- k) Entregar los respectivos tickets por las maletas de los pasajeros que pongan bajo su cuidado y responsabilidad;
- l) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de la permanencia de los pasajeros;
- m) Exhibir un rótulo en la parte frontal del lugar de destino de los buses o rancheras; y,
- n) Entregar la lista de pasajeros, con el pago respectiva en la garita.

PROHIBICIONES

Art. 43.- Las empresas de transporte estarán prohibidas de realizar, lo siguiente:

- a) Realizar acciones de mantenimiento, mecánica, limpieza o lavado de vehículo en el patio de maniobras o de estacionamiento; y;
- b) Operar sin la debida autorización del administrador.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE TAXIS Y CAMIONETAS

DERECHOS

Art. 44.- De las Cooperativas de taxis. -Las cooperativas de taxis y camionetas que operen en la Terminal Terrestre tendrán derecho a ser uso del espacio designado para su trabajo. Las camionetas dispondrán de 6 plazas y los taxis de 10 plazas, las mismas que deberán ser usadas de manera organizada, es decir ubicándose en columna, de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, según el caso respectivo.

OBLIGACIONES

Art. 45. Del inicio de operaciones-Para el inicio de sus operaciones previamente deberán celebrar un contrato por uso de playa de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones, conforme a las directrices que se dicte para el efecto, cuyo costo será establecido por la comisión correspondiente.

Art. 46.- De las cooperativas de taxis. -Las cooperativas de taxis y camionetas que operaren en la Terminal Terrestre de Yantzaza, además estarán obligadas a:

- a) Identificarse adecuadamente con números auxiliares visibles, calcomanías o distintivos;
- b) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día;
- c) Procurar la implementación del servicio de radio comunicación; e,
- d) Ingresar a la Terminal Terrestre, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 47. De los conductores de las cooperativas.- Los conductores de las unidades vehiculares (autos y camionetas) destinadas a la prestación del servicio de taxi, están obligados a observar las disposiciones siguientes:

- a) Estar debidamente presentables y uniformados;
- b) Brindar higiene, buen trato y buenos modales con el público en general;
- c) Llevar permanentemente y en forma visible su identificación, autorizada por la Administración de la Terminal Terrestre; y,
- d) Observar y respetar la señalización establecida, no pudiendo estacionar en zonas no autorizadas, guardando además estricto orden de llegada al servicio.

Art. 48.- Los taxis y camionetas. - Las cooperativas de taxis y camionetas, abonarán a la Administración de la Terminal el pago por derecho de uso de plaza de estacionamiento, en forma mensual por adelantado el último día hábil de cada mes. En forma excepcional a petición expresa se otorgará una prórroga máxima de diez días calendario, a partir de esa fecha abonarán una multa, a razón de 2% por día de retraso, sin perjuicio de que pueda disponerse de ser el caso el retiro de la autorización conferida.

PROHIBICIONES

Art. 49.- Son prohibiciones para los conductores de taxis y camionetas, las siguientes:

- a) Provocar desorden en la columna asignada para su trabajo;
- b) Irrespetar el turno que por orden les corresponda;
- c) Agredir verbal y físicamente entre compañeros de trabajo y a los pasajeros que hagan uso de sus servicios;
- d) No podrá ofertar sus servicios en el interior de la Terminal Terrestre de Yantzaza;
- e) Lavado y mantenimiento de vehículos en la playa de estacionamiento; y,
- f) Agredirse verbal y físicamente entre compañeros de trabajo y los pasajeros.

CAPITULO IV SANCIONES

Art. 50.- Órgano Instructor y Sancionador. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será llevada a cabo en la fase instructora por el/la Administrador/ra de la Terminal Terrestre, y como órgano Sancionador por parte de la Comisaria Municipal, observando el debido proceso y la normativa vigente.

Se considerará reincidencia las faltas que se hayan cometido dentro de un año calendario.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

Art. 51.- Sanciones. - Los Arrendatarios que no cumplieren lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

Infracciones Leves. - Son las siguientes:

1. No asistir a Cursos de capacitación y adiestramiento para los arrendatarios;
2. Mantener en el puesto niños lactantes o menores de 4 años de edad. (Concordancia con las Prohibiciones art. 29, literal i).
3. Ocupar espacio mayor del área arrendada, o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
4. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
5. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
6. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.

Infracciones Graves. - Son las siguientes:

1. Cambiar el giro del negocio sin la autorización respectiva;
2. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
3. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio requieran esa instalación;
4. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
5. Dormir o pernoctar en el local;
6. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
7. Romper o retirar el sello colocado en las puertas de ingreso de los buses, sin justificación;
8. Incumplir el horario de salida del bus;
9. No ingresar al terminal terrestre las frecuencias dentro del horario establecido;
10. Abandonar o incumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la Autoridad competente;
11. Incumplir el horario de atención de los locales comerciales

Infracciones Muy Graves. - Son las siguientes:

1. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras sustancias ilícitas;
2. Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el local arrendado;
3. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

4. Agredir en forma verbal o física a los servidores municipales que prestan el servicio en la terminal terrestre;
5. Conducir u operar en estado etílico o con síntomas de embriaguez, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Art. 52.- Valores de las multas. - El órgano sancionador impondrá las siguientes sanciones de acuerdo a la infracción cometida, de la siguiente manera:

a) Leves. - Los arrendatarios que cometan una o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración básica unificada por primera vez, el 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y Terminación del Contrato por cuarta vez sin opción de reingreso.

b) Graves. - Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada, 15% por segunda vez, y por tercera vez se procederá a la Terminación del contrato, sin opción de reingreso.

c) Muy graves. - Deberán justificar la infracción o caso contrario se procederá a la Terminación del contrato, sin opción de reingreso.

Los transportistas que incumplan estas normas, serán sancionados con el 20% de la SBU vigente por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la SBU vigente, por tercera vez será el equivalente a 1 SBU vigente, ésta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, durante un año calendario.

En caso que el sello, se encuentre roto o manipulado, se procederá a sancionar con la multa de \$ 20,00.

En caso que el transportista incumpla con el horario de salida se aplicará la multa de \$ 1,00 por minuto luego de transcurridos dos minutos de la hora establecida para el efecto, control que será efectuado desde la garita de salida.

Las unidades en las frecuencias de paso que no ingresen a la Terminal Terrestre, se procederá a sancionar con una multa de \$20.00.

CAPITULO V DE LAS RECAUDACIONES

Art. 53.- Recaudaciones. - Todo tipo de recaudación se la realizará en las oficinas de recaudaciones del GAD Yantzaza.

Art. 54.- Pago de servicios. - El pago por consumo de agua potable lo asumirá el GAD Municipal y el servicio de energía eléctrica lo asumirán los arrendatarios.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuidado de locales: Los arrendatarios de los locales en el terminal terrestre estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo, de no hacerlo luego de ocho días de notificado por parte del Administrador, el GAD Municipal lo realizará y procederá a la emisión del respectivo título de crédito y su cobro se realizará aún por la vía coactiva.

SEGUNDA. - Reglamentación. Para el mejor funcionamiento del Terminal Terrestre, el Concejo Municipal, a propuesta del Administrador/a, expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

TERCERA: Valor de ingreso. - El ingreso de los vehículos particulares, taxis, camiones o camionetas que ingresen por la parte posterior de la terminal terrestre, pagarán el valor de \$. 0, 25 en la garita de entrada, cuyo lapso de ingreso no sobrepasará los 15 minutos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del diecisiete y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 24 de noviembre del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 25 de noviembre del 2022

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. – CERTIFICO, QUE EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA. -**

Yantzaza, 25 de noviembre del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO